



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL
Entre la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Y la
**DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**
N°1075

Entre la Universidad Nacional de San Luis representada en este acto por su Rector, Dr. Félix Daniel NIETO QUINTAS, DNI N° 17.911.322, en adelante LA UNSL y la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en adelante LA DEFENSORÍA representada en este acto por la Sra. Defensora del Público, Lic. Cynthia OTTAVIANO DNI N° 23.250.442, acuerdan firmar este convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNSL y LA DEFENSORÍA llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco, de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos en todos los campos de su competencia y que sean de mutuo interés.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, las partes acuerdan que diseñarán y/o implementarán actividades de manera conjunta y comprometerán sus recursos humanos, materiales y/o intelectuales en la ejecución de dichas actividades, siempre dentro de sus respectivas competencias, misiones y funciones, sin perjuicio de lo que se establece en las cláusulas del presente convenio sobre la conservación de su autonomía.

TERCERA: En este marco de cooperación las partes podrán establecer de común acuerdo mediante Actas complementarias, la formulación de planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos que se propongan implementar cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera de mayores precisiones técnicas y operativas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas. Las Actas complementarias mencionadas una vez suscriptas por las partes integrarán el presente. Dichas actas deberán especificar los objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos propuestos en las mismas, y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes en las mismas.

CUARTA: Las PARTES podrán fijar un plazo de vigencia específico para cada Acta Complementaria. En caso de que no se mencione un plazo, las mismas se mantendrán vigentes mientras el presente mantenga su vigencia.

QUINTA: La suscripción del presente acuerdo y eventualmente, de las respectivas Actas Complementarias, no limita en forma alguna la facultad de cada una de las partes a suscribir convenios con otros organismos y/o instituciones con objetos similares.



SEXTA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos u omisiones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad de naturaleza alguna para la contraria.

SEPTIMA: El convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes debiendo para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de las actividades originadas en las respectivas Actas Complementarias que se encuentren pendientes de finalización, las que deberán ser ejecutadas en los términos convenidos, salvo que en el Acta respectiva se disponga lo contrario.

OCTAVA En caso de controversias vinculadas a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio o de las Actas Complementarias que se suscriban, las partes procurarán resolverlas de común acuerdo y de manera amigable, atento el espíritu de cooperación y colaboración que inspira el presente acuerdo.

NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la firma, pudiendo renovarse automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente.

DÉCIMA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: LA UNSL, en la Avenida Ejército de Los Andes N° 950 (5700) Provincia de San Luis y LA DEFENSORÍA, en la calle Adolfo Alsina 1470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Noviembre del año DOS MIL QUINCE (2015)

Lic. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual